

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA

## **ARTÍCULO 1º. -**

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el siguiente artículo.

## **ARTÍCULO 2º. -**

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'725.

2. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'65.

## **ARTÍCULO 3º. -**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este impuesto:

- a) Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 12 Euros.
- b) Los bienes inmuebles rústicos, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza, sitos en el Municipio, sea inferior a 9 Euros.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de Octubre de 2.023, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villaharta, a 31 de Diciembre de 2023.

EL ALCALDE

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Rafael Pérez González

Fdo. Hipólito Aguirre Fernández.